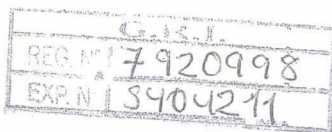




Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N°355 -2024-G.R.J/GRI

Huancayo, 30 MAY 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Informe Técnico n.º 283-2024-GRJ/GRI emitido el 28 de mayo de 2024 y recepcionado el 29 de mayo de 2024; Informe Técnico n.º 1143-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 16 de mayo de 2024 y recepcionado el 17 de mayo de 2024; Carta n.º 045-2024-CSP/DEQP-RC emitido el 09 de mayo de 2024 y recepcionado el 09 de mayo de 2024; Carta n.º 031-2024-CSP/DJV-JS-Obra emitido el 08 de mayo de 2024 y recepcionado el 08 de mayo de 2024; Informe n.º 015-2024/CSP-ESP.CPM-DEQP emitido el 08 de mayo de 2024 y recepcionado el 08 de mayo de 2024; Informe n.º 003-2024/CSP/IM/JJPS emitido el 08 de mayo de 2024 y recepcionado el 08 de mayo de 2024; Informe n.º 004-2024-ING.SANITARIO C.E.F.L – C.S.P emitido el 08 de mayo de 2024 y recepcionado el 08 de mayo de 2024; Informe n.º 0009-2024/EE-MAQG emitido el 08 de mayo de 2024 y recepcionado el 08 de mayo de 2024; SMP-CG-CAMC.CSP-0388 emitido el 02 de mayo de 2024 y recepcionado el 02 de mayo de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de nuestra Carta Magna en concordancia con el Artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018EF, en el numeral 34.9. del artículo 34º establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, la Empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO.LTD. SUCURSAL PERÚ viene ejecutando el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE**



Gobierno Regional Junín



PANGOÁ, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN” con CUI n.º 2281445, bajo el sistema de contratación de llave en mano, con un presupuesto según expediente técnico a S/ 97, 910, 565.04 soles y según monto ofertado es de S/ 94, 973, 251.09 soles, con un plazo de ejecución de 540 días calendarios;

Que, mediante el SMP-CG-CAMC.CSP-0388 emitido el 02 de mayo de 2024 y recepcionado el 02 de mayo de 2024, suscrito por el señor Chen Zhuoran, en su condición de Representante Legal de la Empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL PERÚ viene solicitando ampliación de plazo parcial n.º 38, debido a atrasos por causas no atribuibles al contratista, considerando que la demora género afecto la ruta crítica de la programación de la obra vigente al Jefe de Supervisión;

Que, con el Informe n.º 0009-2024/EE-MAQG emitido el 08 de mayo de 2024 y recepcionado el 08 de mayo de 2024, suscrito por el Ingeniero Miguel Ángel Quispe Gutiérrez en su condición de Especialista en Equipamiento Hospitalario del Consorcio Supervisor Pangoa, menciona que se requiere 100 días aproximadamente para realizar las pruebas operativas y capacitación de la especialidad de equipamiento, siendo que previamente el contratista ejecutor de obra realice las pruebas operativas y capacitación de los equipos que no requieran energía eléctrica;

Que, conforme el Informe n.º 004-2024-ING.SANITARIO C.E.F.L – C.S.P emitido el 08 de mayo de 2024 y recepcionado el 08 de mayo de 2024, suscrito por el Ingeniero Carlos Eloy Fernández Loyola en su condición de Especialista en Instalaciones Sanitarias del Consorcio Supervisor Pangoa señala lo siguiente:

“Revisado el expediente presentado por la empresa contratista se concluye lo siguiente:

a) La empresa contratista ya viene ejecutando las pruebas hidráulicas de algunos sistemas, sin la necesidad de contar la factibilidad del servicio de suministro de energía de media tensión, por ello realizo el cobro respectivo por la ejecución de esas partidas de pruebas hidráulicas.

b) La empresa debió continuar realizando los trabajos de pruebas hidráulicas de las tuberías instaladas con el fin de cumplir las partidas de instalaciones y pruebas.

C) El tema de factibilidad del servicio de suministro de energía de media tensión no exime a la empresa contratista a continuar con la realización de las pruebas hidráulicas de los sistemas mencionados, por ello no son causal de ampliación de plazo.

d) Se recomienda a la empresa contratista continuar realizando las pruebas hidráulicas, ya que en el análisis de precios unitarios se considera el pago de los insumos respectivos por dichos trabajos.

e) La empresa contratista podrá solicitar las pruebas de operación de los equipos de bombeo cuando complete la suministro e instalación total en el cuarto de bombas.





Gobierno Regional Junín



Que, el Ingeniero Josmell Palacios Santos en su condición de Especialista de Instalaciones Mecánicas del Consorcio Supervisor Pangoa emite el Informe n.º 003-2024/CSP/IM/JJPS de fecha 08 de mayo de 2024 y recepcionado el 08 de mayo de 2024, establece que:

“Se concluye que las pruebas Electromecánicas como son HVAC, Gas medicinal Combustible, Ascensores no deben sobrepasar los 42 días calendarios con grupo de 2 personas por cada especialidad, trabajando paralelamente, considerando algún contratiempo por logística y temas imprevistos que podrían suceder, entre otros incluso dando una holgura se realizaría en 60 días calendarios.

Para dichas pruebas de Hvac deben llevar un Bolómetro calibrado por Inacal, megómetros Telurómetros, pinza amperimétrica para verificar los parámetros eléctricos de los Equipos Electromecánicos.

Todas estas pruebas serán llenados en los protocolos de pruebas finales, los cuales deben ser entregados por la contratista para su revisión y validación por cada Especialidad”;

Que, con el Informe n.º 015-2024/CSP-ESP.CPM-DEQP emitido el 08 de mayo de 2024 y recepcionado 08 de mayo de 2024, suscrito por el Ingeniero David Eduardo Quispe Paitampoma en su condición de Especialista en Costos, Presupuestos y Metrados del Consorcio Supervisor Pangoa, precisa lo siguiente:

“El contratista cumplió con lo solicitado por la ley de contrataciones del estado, para solicitar con una ampliación de plazo, por lo que bajo Art. 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, donde el residente de obra a través del cuaderno de obra, cumplió con el requisito de formalidad, de anotar el inicio causal y anotar el cierre de la causal, de la causal no atribuible al contratista.

El Contratista ha acreditado que la causal invocada es la establecida en el literal a) del Art. 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Así mismo, existe la afectación a la ruta crítica.

Se manifiesta que la presente ampliación de plazo N° 38, es una ampliación de plazo parcial, toda vez que, la causal invocada sigue abierta, ya que aún no se cuenta con un expediente técnico definitivo para la ejecución de la media tensión. En tal sentido, hasta que no se cierre este evento seguirá abierta a una ampliación de plazo ante la afectación a las partidas de pruebas ya mencionadas.

Por lo señalado en el análisis del presente informe, queda sustentado y cuantificado el plazo por la causal de falta de suministro de energía eléctrica de media tensión (a cargo de la entidad), atrasando la ejecución de las actividades de 05.07 Pruebas de aislamiento y resistividad y las sucesoras; como son las pruebas eléctricas de los equipos y sistemas de las especialidades (sanitarias comunicaciones, mecánicas, eléctricas y equipamiento médico), que requieren del suministro de energía eléctrica para las pruebas, calibración, configuración y puesta en marcha. Todo ello debido a la demora en la ejecución de la obra “SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN 22.9 KV-30 PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN, DISTRITO DE PANGO, PROVINCIA DE SATIPO JUNIN” que se encontraba a cargo del GRJ.





Gobierno Regional Junín

La solicitud de ampliación de plazo N° 38 por el contratista cumple con las formalidades según el RLCE y según la verificación de la afectación de la ruta crítica y las causales no atribuibles al contratista. A su vez, se recalculó los días de afectación, teniendo así el plazo real requerido para la ejecución de las partidas atrasadas (130 días calendario). En tal sentido con el nuevo cálculo, APROBANDO 64 días calendarios a solicitar en la presente solicitud de ampliación de plazo N° 38 de plazo parcial, postergando la fecha de termino de obra hasta el 25 de agosto del 2024”;

Que, mediante la Carta n.º 031-2024-CSP/DJV-JS-Obra emitido el 08 de mayo de 2024 y recepcionado el 08 de mayo de 2024, suscrito por el Arquitecto David Juan de Dios Vilchez en su condición de Jefe de Supervisión de Obra del Consorcio Supervisor Pangoa remite informe de evaluación de ampliación de plazo n.º 38 por 64 días calendarios;

Que, el Ingeniero David Eduardo Quispe Paitampoma en su condición de Representante Común del Consorcio Supervisor Pangoa emite la Carta n.º 045-2024-CSP/DEQP-RC emitido el 09 de mayo de 2024 y recepcionado el 09 de mayo de 2024, presenta el expediente para ampliación de plazo n.º 38 siendo procedente;

Que, a través el Informe Técnico n.º 1143-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 16 de mayo de 2024 y recepcionado el 17 de mayo de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita via acto resolutivo la procedencia de solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 38, emite la siguiente conclusión:

“Por lo expuesto, Esta Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de obras habiendo realizado el análisis líneas arriba e invocada la causal de acuerdo Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, le corresponde el reconocimiento correspondiente. A su vez, se cumplió con lo establecido en el Artículo 198°.- Procedimiento de ampliación de plazo, donde está presente la anotación en el cuaderno de obra, por lo que el residente abrió la causal en el Asiento N° 1107 del 13 de abril del 2022 y cerro la causal (Cierre Parcial) en el Asiento N° 2300 del 17 de abril del 2024 y en cumplimiento a la norma presento la CARTA SMP-CAMC.CSP.0388, de fecha 02 de mayo del 2024 donde está la solicitud de la ampliación de plazo parcial No 38, estando dentro del plazo establecido,”(..) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 038 ante el inspector o supervisor.

La solicitud de ampliación de plazo parcial No 38 cumple con las formalidades según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según la verificación de la afectación de la ruta crítica y las causales no atribuibles al contratista, por lo que se determina PROCEDENTE la Ampliación de Plazo parcial N° 38, por un total de 64 DÍAS CALENDARIOS, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 25 de agosto del 2024, por lo que se solicita VÍA ACTO RESOLUTIVO LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 038”;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante el Informe Técnico n.º 283-2024-GRJ/GRI emitido el 28 de mayo de 2024 y recepcionado el 29 de mayo de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita proyección de acto resolutivo de ampliación de plazo n.º 38, señalando que esta gerencia considera procedente por un periodo de 64 días calendarios, siendo que se encuentra justificado técnicamente la causal;

Que, al respecto los artículos 197º y 198º el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

“ARTÍCULO 197º. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

ARTÍCULO 198º.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el **detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;





Gobierno Regional Junín



Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que con el SMP-CG-CAMC.CSP-0388 emitido el 02 de mayo de 2024, presentado por el contratista con lo cual solicita la ampliación de plazo parcial n.º 38 por 174 días calendario, según indica, debido a atrasos por causas no atribuibles al contratista, aspecto que fue anotado en el cuaderno de obras asiento n.º 1107, verificándose el cumplimiento del primer requisito;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Consorcio Supervisor Pangoa, a través de la Carta n.º 045-2024-CSP/DEQP-RC, ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 38 cumple con las formalidades según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según la verificación de la ruta crítica existe afectación, por lo que resultaría procedente la ampliación de plazo solicitada;

Que, finalmente, se tiene que con la Carta n.º 045-2024-CSP/DEQP-RC suscrito por el Representante Común del Consorcio Supervisor Pangoa eleva a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 38, siendo presentado a la Entidad el 09 de mayo de 2024, en tal sentido el plazo para responder al Contratista vence el 30 de mayo de 2024; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe Técnico n.º 1143-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 16 de mayo de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 283-2024-GRJ/GRI, emitido el 28 de mayo del 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran procedente la Ampliación de Plazo Parcial n.º 38 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN”**, con CUI n.º 2281445, porque se sustenta técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, cumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido estando al pronunciamiento del supervisor de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron que existe afectación de la ruta crítica, cumpliéndose además con las disposiciones establecidas en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo también que la solicitud tiene sustento técnico, según se tiene del Informe Técnico n.º 1143-2024-GRJ/GRI/SGSLO y del Informe Técnico n.º 283-2024-GRJ/GRI informes que forman parte de la presente Resolución; corresponde declarar procedente la ampliación de plazo parcial n.º 38 por 64 días calendario;





Gobierno Regional Junín



Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - PROCEDENTE la ampliación del plazo parcial n.º 038, por un plazo de 64 días calendarios, referente a la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN”**, con CUI n.º **2281445**, solicitado por el Representante Legal de la Empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO.LTD. SUCURSAL PERÚ mediante Carta denominada: SMP-CG-CAMC.CSP-0388, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 1143-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al representante legal de la empresa **CHINA CAMC ENGINEERING CO.LTD. SUCURSAL PERÚ**, al **CONSORCIO SUPERVISOR PANGOA**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 30 MAY 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL